

Manizales, 25 de abril de 2024

Señores:

Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Caldas

Dirección Administrativa- Seccional Caldas

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Asunto: Derecho de petición de información sobre las principales garantías que la justicia en Manizales - Caldas ofrece a los adultos mayores para mejorar el acceso a la administración de justicia.

REF:

Peticionarios:

Laura Camila Valencia Giraldo

Mónica Yulieth Muñoz Ocampo

Señores del Consejo Superior de la Judicatura y dirección administrativa,

Laura Camila Valencia Giraldo y Mónica Yulieth Muñoz Ocampo mayores de edad y vecinas de la ciudad de Manizales, identificadas como aparece al pie de la firma, en el ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Nacional, la ley 1437 de 2011 y de la ley 1755 de 2015, me permito hacer el siguiente derecho de petición de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho expuestos

HECHOS

1. Nos dirigimos a ustedes en calidad de estudiantes de Derecho de la Universidad de Manizales, actualmente estamos realizando una monografía de grado sobre el acceso a la administración de justicia en Manizales – Caldas a los adultos mayores.

2. En este contexto, me permito solicitar su colaboración para obtener información relevante que contribuya a enriquecer mi investigación.
3. Consciente de la importancia de garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos, deseo obtener información específica sobre las principales garantías que la justicia en Manizales - Caldas ofrece a los adultos mayores para mejorar el acceso a la administración de justicia, información tal como:
 - Políticas o programas específicos dirigidos a garantizar el acceso de los adultos mayores a la administración de justicia en Manizales.
 - Estadísticas recientes sobre la participación de adultos mayores en procesos judiciales en Manizales.
 - Medidas adoptadas para facilitar la participación de adultos mayores en los procedimientos judiciales, tales como adaptaciones físicas en las instalaciones judiciales, programas de capacitación para personal judicial sobre trato adecuado hacia este grupo, entre otros.
 - Protocolos establecidos para atender de manera prioritaria los casos que involucren a adultos mayores, garantizando su pronta resolución y acceso a recursos y asistencia legal cuando sea necesario.
 - ¿Qué dificultades se ha presentado para el acceso de justicia en los adultos mayores en Manizales? Tales dificultades como: desplazamiento, comunicación, invisibilidad, maltrato o desconocimiento de las Tics; para poder acceder a este derecho fundamental.
4. La información solicitada será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación para nuestra monografía de grado en la Universidad de Manizales. Asimismo, me comprometo a utilizar dicha información de manera responsable y en beneficio del interés público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la petición en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana el cual me da el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho

fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen estos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y la Ley 1755 de 2015, que señalan el trámite de las peticiones y los términos que se tienen para resolver dichas peticiones.

PRETENSIÓN

Que el Consejo Superior de la Judicatura - Seccional Caldas y la dirección administrativa- Seccional Caldas, me brinde la información específica de conformidad con los hechos narrados anteriormente.

Atentamente,

Laura Camila Valencia Giraldo

C.C.: 1030675419

lauracamila0203@hotmail.com

Mónica Yulieth Muñoz Ocampo

C.C 1060656309

monicayulieth1198@gmail.com